REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, agosto once de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA OLGA PATRICIA GUAYARA CASTAÑO RADICACIÓN No.2018-00150-00.-

Ingresa el presente con el fin de realizar el siguiente pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que el trámite de verificación de la información de las partes respecto a las obligaciones coactivas, ha sido muy lento por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el Despacho con el fin de dar celeridad a la petición de terminación del proceso, mediante auto del 4 de agosto de 2021, ordenó a la parte demandada informar bajo la gravedad de juramento, si tiene obligaciones fiscales con la DIAN y allegara el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de la litis.

En respuesta al requerimiento, la demandada Olga Patricia Guayara Castaño, informó que no tiene obligaciones fiscales con la DIAN y aportó los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 350-231502, 350-231635 y 350-231231, en los cuales se verifica que no se encuentra registrada medida de embargo por proceso de cobro o actuación administrativa adelantada por la DIAN.

Así las cosas, por ser procedente la petición de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese.

TERCERO: A costa de la interesada se ordena el desglose de los documentos base de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

CUARTO: Para la entrega del desglose de los documentos, se le indica a la parte interesada que debe diligenciar el formato de cita previa y remitirlo al correo del Juzgado j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se señalará fecha para dicha entrega.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

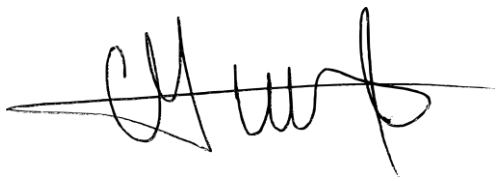

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez